



APRUEBA ADENDA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CELEBRADO ENTRE LA EMBAJADA DE CHILE EN
MARRUECOS Y SRA. NAJIA [REDACTED]

RESOLUCIÓN EXENTA N° 698

SANTIAGO, 08 ABR 2024

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 21.640, que aprueba el Presupuesto del sector público para el año 2024; la Ley N°20.128 sobre Responsabilidad Fiscal; el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; el Decreto Supremo N°41, de 2020, que determina la organización interna de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores; la Resolución Exenta N°1.882, de 2018, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, que delega en el Director General Administrativo las facultades que indica; el Oficio Circular N° 4, de 2023, del Ministerio de Hacienda, que brinda Instrucciones específicas sobre las materias que se indican; la Resolución N° 7, de 2019, que Fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón, y la Resolución N° 14, de 2022, que determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a la Toma de Razón y a Controles de Reemplazo, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 1 de la Ley N° 21.080, citada en los VISTOS, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule, proponiendo y evaluando las políticas y planes orientadas a fortalecer la presencia internacional del país, y velando por los intereses de Chile, con el propósito de elevar la calidad del desarrollo, seguridad y bienestar nacional.
2. Que, para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe arrendar una serie de inmuebles a fin de albergar las oficinas y residencias oficiales de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares en los diferentes países donde se encuentra acreditado, y en los que no se cuenta con inmueble de propiedad fiscal.
3. Que, es deber de la autoridad llevar a cabo y ejecutar los actos administrativos conducentes a la correcta administración de los medios, recursos y servicios necesarios dispuestos para su gestión.
4. Que, mediante el Oficio Público DIGAD Digital N° 157, de 08 de julio de 2021, y previo a obligarse al pago a futuro por el uso y goce del inmueble que alberga las Oficinas de la Embajada de Chile en Marruecos, mediante la adenda de contrato de arrendamiento, esta Secretaría de Estado solicitó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda la autorización establecida en el artículo 14 de la Ley N°20.128, la que fue conferida a través del Oficio Ordinario N° 2274, de 03 de agosto de 2021.
5. Que, por otro lado, los contratos de arrendamiento y/o las adendas de los mismos, deberán ser suscritos y celebrados por los jefes de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares, previa autorización del Ministerio de

Relaciones Exteriores, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 de la Ley N° 21.080 que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores.

6. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 16 de mayo de 2022, la Embajada de Chile en Marruecos y Najia [REDACTED] celebraron una adenda de contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Villa Fatima, calle Beni Arousse 66, Seghrouchen - Souissi - Rabat - Marruecos, que alberga las oficinas de aquella Misión Diplomática.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la adenda al contrato de arrendamiento individualizado en el considerando anterior debe ser aprobado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- **APRÚEBASE** la adenda al contrato de arrendamiento celebrado con fecha 16 de mayo de 2022, entre la Embajada de Chile en Marruecos y Najia [REDACTED] cuyo ejemplar se adjunta como anexo al presente acto administrativo y que se entiende formar parte del mismo.

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demande este contrato al subtítulo de “Bienes y Servicios”, ítem “Arriendos”, asignación “Arriendo de Edificios”, del presupuesto vigente en moneda extranjera convertida a dólares del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la medida que en la anualidad respectiva exista disponibilidad de fondos y sin que se requiera, para tales efectos, la dictación de un acto administrativo adicional.

3.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la sección “Compras y Adquisiciones”, bajo la categoría “Arriendo de Inmuebles”, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; en el artículo 51 de su Reglamento; y en la Resolución Exenta N°500, de 2022, del Consejo para la Transparencia, que dispone nuevas Instrucciones Generales en materia de Transparencia Activa. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, tárjense los datos personales que contenga esta resolución, para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
“Por orden de la Subsecretaria”

[REDACTED]

CLAUDIA ROJO

Directora General Administrativa

[REDACTED]



ADENDA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

La señora Najia [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], según los mandatos generales [REDACTED] de [REDACTED], [REDACTED], y el mandato general [REDACTED] otorgados respectivamente y archivados ante el [REDACTED], [REDACTED] por una parte, y la Embajada de Chile en Marruecos, representada por el señor Rafael Puelma Claro, de nacionalidad chilena, Embajador de la República de Chile en Marruecos, pasaporte diplomático N° [REDACTED], por otra parte, acuerdan modificar el contrato de arrendamiento suscrito el 21 de octubre de 2015, relativo al inmueble «Bouknadel 13», situado en la Villa Fatima, calle Beni Arousse 66, Seghrouchen – Souissi – Rabat – Marruecos, en los siguientes términos:

Art. 3 – DURACIÓN

El contrato de arrendamiento se renovará por tres años, contabilizados **desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el 31 de octubre de 2024**, y podrá prorrogarse nuevamente en la forma indicada en la adenda de fecha 28 de noviembre de 2021.

Asimismo, dado que la arrendataria ocupa el inmueble desde el 01 de noviembre de 2021 y ha pagado las rentas correspondientes a plena satisfacción de la arrendadora, se deja constancia que la ocupación se hizo con pleno conocimiento de la arrendadora; que las partes declaran no tener reclamo alguno que formular la una a la otra por dicho concepto, y que se otorgan el más amplio y total finiquito, renunciando expresamente a cualquier acción que pudieren ejercer recíprocamente entre ellas por el período de ocupación que media entre el 01 de noviembre de 2021 y la fecha de suscripción del presente instrumento.

Art. 7 – RENTA

El contrato de arrendamiento considera una renta mensual de **54.450,00 DHS (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta dirhams)**, reajutable cada tres años en un 10%, monto que se pagará por adelantado y en forma trimestral, dentro de los 10 primeros días del mes en cuestión, mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta:

[REDACTED]
[REDACTED]

El comprobante de la transferencia hará las veces de recibo, dando cuenta fehaciente del pago de la renta.



Art. 8 – GARANTÍA

La garantía será restituida a la arrendataria dentro de los 30 días siguientes a la entrega de las llaves a la arrendadora.

Art. 13 – DOMICILIO

La arrendadora fija su domicilio [REDACTED]. La arrendataria declara tener su domicilio en el inmueble arrendado.

Art. 15 – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia relativa a la interpretación y aplicación del contrato de arrendamiento y sus adendas, será resuelta mediante negociaciones entre las partes. Si no se lograra ningún acuerdo, las partes convienen que serán competentes los tribunales ordinarios de justicia de Rabat.

La presente adenda se suscribe en 04 ejemplares del mismo tenor y fecha, en idioma francés, el 16 de mayo de 2022. El contrato de fecha 21 de octubre de 2015 y la adenda firmada el 28 de noviembre de 2021 seguirán vigentes en todo aquello que no haya sido modificado por el presente instrumento.

ARRENDADORA

NAJIA [REDACTED]

[REDACTED]
ARRENDATARIA

EMBAJADA DE CHILE EN MARRUECOS
Representada por **RAFAEL PUELMA CLARO**
Embajador de la República de Chile en
Marruecos

AVENANT
CONTRAT DE BAIL

Mme. Najja [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] représentées [REDACTED] mandats généraux [REDACTED] 4 et mandat général [REDACTED], établis et consignés respectivement par-devant le [REDACTED], [REDACTED], d'une part, et l'Ambassade du Chili au Maroc, représentée par Me Rafael Puelma Claro, ressortissant chilien, Ambassadeur de la République du Chili au Maroc, titulaire du passeport diplomatique [REDACTED], d'autre part, décident de modifier le contrat de bail signé le 21 octobre 2015, relatif à la propriété « Bouknadel 13 » sis à Villa Fatima 66, Rue Beni Arousse, Seghrouchen - Souissi - Rabat - Maroc, dans les termes suivants:

Article 3 – DURÉE

Ce contra de bail aura une durée de 03 ans, à **partir du 1er novembre 2021 jusqu'a 31 octobre 2024**, et il pourra être renouvelé sous la forme indiquée dans l'avenant du 28 novembre 2021.

Par ailleurs, le locataire occupant la résidence depuis le 1er novembre 2021 a payé ses loyers correspondants à la pleine satisfaction du bailleur, il est constaté que l'occupation s'est faite en toute connaissance de cause du bailleur. Ainsi, les parties déclarent n'avoir aucune réclamation à faire valoir l'une contre l'autre pour ladite notion, et qu'elles s'accordent amplement le solde de tout compte, renonçant expressément à toute action qu'elles pourraient exercer réciproquement entre elles pour la période d'occupation entre le 1er novembre 2021 et la date de signature du présent Contrat.

Article 7 – REVENU

Le présent contrat prévoit un loyer mensuel de **54.450,00 DHS (cinquante-quatre mille quatre cent cinquante dirhams)**, réajusté chaque trois ans de 10%, qui doit être payé trimestriellement et d'avance, lors des **10 premiers jours du mois en question**, par virement bancaire sur le compte suivant:

[REDACTED]
[REDACTED]

Le reçu sera considéré comme preuve fiable du paiement mensuel des frais de location.

*

Article 8. GARANTIE

La garantie sera remboursée au locataire dans les 30 jours suivant a la remise des clés au bailleur.

Article 13 Domicile :

Le bailleur déclare son domicile [REDACTED]

[REDACTED] Le locataire déclare avoir son domicile dans l'immeuble loué.

Article 15- RESOLUTION DES LITIGES.

Tout litige relatif à l'interprétation et à l'application de l'une quelconque des obligations établies dans le présent avenant, sera résolu par négociation entre les parties. A défaut d'accord, les parties conviennent que sera résolu par un jugement exécutif du tribunal ordinaire compétent de Rabat.

Cet avenant est signé en 04 exemplaires de même teneur et date, en français, le 16 Mai 2022. Le contrat établi le 21 octobre 2015 et l'avenant établi le 28 novembre 2021 resteront en vigueur dans tout ce qui n'a pas été modifié par le présent avenant.

LE BAILLEUR
NAJIA [REDACTED]

LOCATAIRE
AMBASSADE DU CHILI AU MAROC
Représentée par RAFAEL PUELMA CLARO
Ambassadeur de la République du Chili au